CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandada CELSIA COLOMBIA ESP, mediante escritos visibles a PDF 018 y 019 dentro del término de traslado de la demanda mismo que feneció el día 26 de julio de 2022, presentaron escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones, objeciones al juramento estimatorio, informe técnico y solicitud de llamamiento en garantía es decir de forma oportuna.

El termino de traslado feneció el día 26 de julio de 2022.

Cartago, Valle, JULIO 27 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: VERBAL

Demandante: JOSE DEYVI MORA-Demandada:

CELSIA COLOMBIA ESP

Radicación: 76147-31-03-001-2021-00171-00

Auto: 1073

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto 935 de julio 27 de 2022 visible a PDF 020 decidió TENER como notificada conforme al art. 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022 a la entidad demandada CELSIA COLOMBIA S.A ESP presentada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ C.C. 71.624.537 de la admisión de la presente demanda.

El representante legal de la entidad demandada otorgo poder a la profesional del Derecho LINA MARCELA DIAZ OSPINA, C.C 38.641.694 Y T.P 174527, para que represente y promueva la defensa judicial de la entidad demandada en este juicio de responsabilidad.

Dentro del término de traslado la profesional del derecho que prohíja los intereses de la entidad pluricitada, allegó escritos del poder a ella conferido, contestación de la demanda, formulación de excepciones, objeciones al juramento estimatorio, informe técnico de los hechos materia de demanda y solicitud de llamamiento en garantía, visibles a PDF 18 y 19, actuaciones que adelantó de forma tempestiva y dentro del término legal para ello dispuesto.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR OPORTUNA Y LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad CELSIA COLOMBIA S.A ESP representada por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ C.C. 71.624.537.

SEGUNDO: EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, este despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado para lo de su competencia, la formulación de excepciones de mérito, las objeciones al juramento estimatorio, y el informe técnico de los hechos materia de demanda allegados con el escrito contestario.

TERCERO: SOBRE LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA, se resolverá en auto separado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en este juicio en interés de la entidad demandada CELSIA COLOMBIA S.A ESP representada legalmente por JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ C.C. 71.624.537, a la abogada LINA MARCELA DIAZ OSPINA, C.C 38.641.694 Y T.P 174527, conforme al poder a ella conferido y visible a PDF 017 del sumario digital

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle <u>JULIO 28 DE 2022</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario. Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b084dd85fe245f5c552b124353902ea3c37800de4feaa52c870a778b36f2e3dc

Documento generado en 27/07/2022 01:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica